



Ayuntamiento de Arcos de Jalón

Expte	201/2024 - CON 13/2024
Procedimiento	Contratación – Abierto simplificado
Objeto	Servicio de gestión docente y administrativa de la Escuela de Música
Presupuesto base licitación	22.000,00 € (exento IVA)
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Asunto	Informe de Secretaria

INFORME DE SECRETARIA

En relación con el expediente de contratación arriba referenciado, vista la documentación existente, junto con la memoria justificativa que incluye justificación de la insuficiencia de medios, para el inicio y aprobación del expediente de contratación; por esta Secretaría se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente deben incorporarse tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, conforme a lo que establece el apartado 3 de dicho precepto legal y el certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización previa emitido por la Intervención de Fondos provincial.

Asimismo, el apartado 4 del mismo artículo 116, respecto del contenido mínimo de los expedientes de contratación, establece lo siguiente:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*





Ayuntamiento de Arcos de Jalón

- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

En relación con lo anterior, constan en el expediente los siguientes documentos:

1. Providencia de inicio del expediente de contratación.
2. Memoria justificativa del contrato suscrita por esta Secretaria-Intervención, en la que se deja constancia de:
 - a. La justificación de las necesidades que pretenden satisfacerse con la celebración del contrato.
 - b. Justificación de su no división en lotes.
 - c. Valor estimado del contrato y presupuesto base de la licitación, con los elementos que integran el cálculo de los mismos.
 - d. Procedimiento de adjudicación propuesto.
 - e. Aplicación/es presupuestaria/s afectada/s y régimen de financiación del contrato.
3. Informe justificativo de la insuficiencia de medios para hacer frente a las necesidades de la Administración y que motiva la externalización de estos trabajos.
4. Pliego de cláusulas administrativas particulares, para contratación del servicio mediante procedimiento abierto simplificado.
6. Pliego de prescripciones técnicas.
7. Fiscalización fase “A”.
8. Asimismo quedará incorporado al expediente el correspondiente informe de la Secretaría, dándose con ello cumplimiento al preceptivo informe exigido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP.

Por su parte, el artículo 117.1 de la misma Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación*





Ayuntamiento de Arcos de Jalón

en el perfil de contratante”.

En relación con lo anterior, debe destacarse que, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado primero, el órgano competente para la contratación del servicio propuesto y por tanto, para la aprobación del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, al no superar el valor estimado del contrato los límites establecidos en dicho precepto legal, ni exceder el plazo de duración del contrato, incluidas las prórrogas del máximo de cuatro años previsto en el mismo y delegación de la Alcaldía por Decreto 97/2023, de 28 de junio (B.O.P. 77, de 10 de julio de 2023).

A la vista de cuanto antecede, y en base a los preceptos legales antes transcritos, por esta Secretaría, se emite informe FAVORABLEMENTE la aprobación del correspondiente expediente de contratación.

LA SECRETARIA-INTERVENTOR: Cristina Pinillos García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

